

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020.
En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez, la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

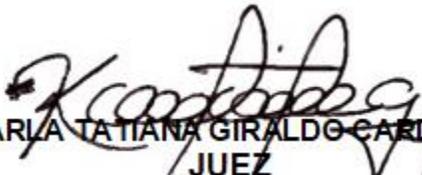
Radicación 760014003015-2018-00613-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no existe solicitud de remanentes presentada con antelación por otro despacho, es por lo que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, informando que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio No. 01 MAR 021 04 de Marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por DIGNA AMAYA QUINTERO contra JOSE RAFAEL OROZCO BARRIOS, radicado bajo el número **08001-4003-019-2018-00292-00-00 SI SURTE** efectos como quiera que es el primero que se recibe en tal sentido.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 09/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Septiembre 8 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No 1554
RADICACION 2018-01014-00

Como quiera que el apoderado de la parte actora presenta dos escritos consecutivos, en el primero solicita la terminación del proceso y en el segundo desiste de dicha terminación ante la mora de la obligación que soporta el mecanismo especial de la ejecución -pago directo-, solicitud que se torna procedente como quiera que conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP la parte puede desistir de dicho acto, por ello, y al no haber sido tramitados por el despacho, la solicitud de terminación se glosará sin consideración alguna..En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el memorial que antecede ante el desistimiento de dicho acto, conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**En Estado No. 91 de hoy 09/09/2020
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1555

RADICACION 2019-0-00637-00

En atención al anterior informe secretarial se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que MANUEL VICENTE SANCHEZ MEDINA, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado,

DISPONE:

1. **NÓMBRESE** a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, quien reside en CARRERA 6 # 11-67 OFICINA 401 (318) 242237 o 316-8009271 -Correo electrónico jmservijuridico@gmail.com como curadora ad-litem del demandado MANUEL VICENTE SANCHEZ MEDINA, para que se notifique personalmente del auto de admite la demanda.
2. COMUNICAR su nombramiento al correo electrónico jmservijuridico@gmail.com
3. Se fijan como gastos la suma de \$100.000,00.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 09/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00670-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el Representante Legal de la entidad AV VILLAS S.A., y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra CLAUDIA ANDREA JIMENEZ VALENCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales a favor de la demandada, en caso de que hayan sido descontados y se encuentren consignados a ordenes de este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 09/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, septiembre 08 de 2020.A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556
RADICACION: 7600140030152019-00759-00

El apoderado judicial de la parte actora, con facultad para recibir –art. 161 del C. G. del P.-, a través de escrito que antecede, coadyuvado con la demandada, solicita la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y levantamiento de las medidas cautelares por el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 09/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00156-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY** contra **CAROLINA ARANGO SAENZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 09/09/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria